

Viedma, 18 de marzo de 2026.

VISTOS: los presentes autos caratulados: "**U.L.A. C/ G.R.D. Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**", en trámite por Expte. PUMA VI-31845-C-0000, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO: I. Que la citada en garantía, Horizonte Seguros Generales S.A., mediante apoderado designado al efecto, interpuso el día 13/10/25, recurso de casación contra la Sentencia Definitiva dictada el 23/09/25 por este Tribunal, por lo que, el 29/10/25 se intimó a la presentante a acreditar la integración del depósito de pesos ciento ochenta mil (\$180.000), bajo apercibimiento de declarar desierto el remedio recursivo extraordinario (conf. art. 253°, 4to. párrafo, del CPCC).

II. Que, notificada que fuera quien recurre de la disposición aludida y, una vez vencido el plazo conferido para su cumplimiento, por Secretaría se procedió a certificar la falta de satisfacción y la expiración del término en fecha 04/02/26, por lo que se dispuso llamar autos para resolver, en función del apercibimiento oportunamente comunicado a la parte.

III. Que el art. 253° del CPCC expresamente dispone, entre otros supuestos, que si quien pretende la apertura de la instancia extraordinaria omitiere integrar el depósito previo que el mismo instituye o lo hiciere en forma insuficiente el Tribunal declarará desierto el recurso.

Por ello, porque en autos se constató incumplida -y sin justificación alguna- la exigencia del depósito previo que prescribe el citado art. 253° del CPCC, corresponde sin más decretar la deserción del recurso respecto al recurrente incumplidor.

En consecuencia, haciendo efectivo el apercibimiento dispuesto, de conformidad al régimen ritual y en los términos del art. 143° del CPCC, conformada que se encuentra la mayoría, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Declarar sin más, desierto el recurso de casación interpuesto en fecha 13/10/25 por la citada en garantía, Horizonte Seguros Generales S.A., contra la Sentencia de fecha 23/09/25, sin costas atento al modo en que se resuelve la cuestión (art. 62°, 2do. párrafo, CPCC).

II. Regístrese, protocolícese, y notifíquese conforme Arts. 120°, 138° y c.c. del CPCC y, oportunamente, sigan los autos según su estado.-

GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ - PRESIDENTE, MARÍA LUJÁN IGNAZI - JUEZA. ANTE MÍ: ANA VICTORIA ROWE-SECRETARIA.-